



PERÚ

Presidencia  
Del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú  
Radio Nacional  
Radio La Crónica

## Resolución de Presidencia Ejecutiva

### N° 061 -2015/IRTP

Lima, 12 AGO 2015.

**VISTO:** La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 097-2014/IRTP.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el trámite de los procesos labores resulta necesario que el representante o apoderado de la demandada tenga los poderes suficientes para conciliar en las Audiencias de Conciliación programadas por el Órgano Jurisdiccional, caso contrario será declarado rebelde de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo que establece que "(...) *incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la Audiencia, (...) el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...).*" Mientras que, en el proceso abreviado laboral la Audiencia Única también recoge el supuesto normativo antes anotado, ya que el artículo 49 del mencionado cuerpo jurídico establece "(...) *la audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral (...).*";

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, siendo que para dichos efectos será necesaria la expedición de la Resolución autoritativa del titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2012/IRTP, se autorizó al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dr. Carlos E. Cosavalente Chamorro, a su Procurador Público Adjunto Dr. Henmer Alva Neyra y a los Señores Abogados Miguel Ángel Mendez Maúrtua, José Alfonso Cántaro Buitón, Guillermo Alberto Manrique Espinoza y Sthefanny Rodríguez Aycho, para que puedan conciliar en las Audiencias respectivas que se realicen en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y cualquier otro relacionado con la materia; quedando facultados a decidir las conciliaciones a que hubiere lugar;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 029-2014/IRTP, se dejó sin efecto la autorización otorgada al abogado José Alfonso Cántaro Buitón, mediante resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2012/IRTP. Asimismo, mediante dicha



INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO  
*Ruth García Florentino*  
LIC. RUTH GARCÍA FLORENTINO  
FEDATARIO  
Reg. N° 407 Fecha 13.08.15



resolución se autorizó a las Abogadas Claudia Luisa Álvarez Chipoco, Nelly Herminia Aedo Rueda y Silvia Cecilia Villena Llerena, para que puedan conciliar en las audiencias que se realicen en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y cualquier otro relacionado con la materia; quedando facultadas a decidir en las conciliaciones a que hubiere lugar;

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 097-2014/IRTP, del 29 de agosto de 2014, se revocó las autorizaciones otorgadas a los Señores Abogados Miguel Ángel Méndez Maúrtua y Nelly Herminia Aedo Rueda, mediante resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 152-2012/IRTP y N° 029-2014/IRTP, respectivamente, en razón a la presentación de sus cartas de renuncia; y, se autorizó a la Señorita Abogada Jennyfer Tatiana Rosas Angulo, para que pueda conciliar en las audiencias que se realicen en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y cualquier otro relacionado con la materia; quedando facultada a decidir en las conciliaciones a que hubiere lugar;

Que, a la fecha la Señorita Abogada Jennyfer Tatiana Rosas Angulo, no presta servicios en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario revocar la autorización otorgada a la Señorita Abogada Jennyfer Tatiana Rosas Angulo, así como dotar a los abogados que forman parte de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros de los poderes suficientes para que puedan llevar a cabo las conciliaciones; por lo que siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2001-ED.



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Revocar la autorización otorgada a la Señorita Abogada Jennyfer Tatiana Rosas Angulo, mediante resolución de Presidencia Ejecutiva N° 097-2014/IRTP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Ratificar las autorizaciones otorgadas al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dr. Carlos Cosavalente Chamorro, a su Procurador Público Adjunto, Dr. Henmer Alva Neyra y a las Señoritas Abogadas Sthefanny Rodríguez







PERÚ

Presidencia  
Del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú  
Radio Nacional  
Radio La Crónica

Aycho, Claudia Luisa Álvarez Chipoco y Silvia Cecilia Villena Llerena, mediante resoluciones 152-2012/IRTP y N° 29-2014/IRTP, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a las Señoritas Abogadas Vanessa Tatiana Salazar Pereira y Verónica María Cuba Peña, para que tanto en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y cualquier otro relacionado con la materia, puedan conciliar en las audiencias respectivas; quedando en consecuencia facultadas para decidir las conciliaciones a que hubiere lugar.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

MARIA LUISA MÁLAGA SILVA  
Presidenta Ejecutiva  
I.R.T.P.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO  
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA  
CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO

Lic. RUTH GARCÍA FLORENTINO

Reg. N° 407 PROPIETARIO Fecha 13-08-15